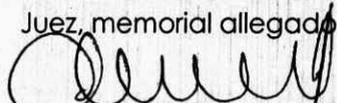


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 26 de junio de 2023. Paso al despacho de la señora Juez, memorial allegado por las partes. PROVEA.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial suscrito por las partes, donde solicitan al despacho se dé por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación, y los costos del proceso, previo a la entrega del dinero consignado a la cuenta de este Juzgado a favor de este proceso, y producto del embargo realizado al ejecutado.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por las partes, reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, atendiendo el acuerdo que realizaron, el despacho dispondrá la terminación del proceso, decretando el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado al demandado.

Así mismo, se ordenará la entrega de los dineros consignados dentro de este proceso hasta el día 7 de junio de 2023, que serán entregados a órdenes de la parte demandante conforme a la petición elevada en el memorial allegado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por **JHON JERCY LÓPEZ CRUZ**, en contra del demandado **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- **HÁGASE** entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante consignados hasta el día 7 de junio de 2023, y los dineros que excedan de dicho valor se ordena la devolución a la parte demandada.

4.- **DESGLOSAR** el documento que sirvió de base para la ejecución – Letra de Cambio, a favor del señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

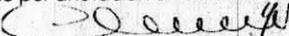
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 010.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**